

FUNDACION VISTA PARA TODOS

ESTATUTOS

CAPITULO I

En la ciudad de San Juan de Pasto a los 17 días del mes de Enero del año dos mil catorce (2014), el suscrito ALFONSO NICOLÁS MERA CASTRO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 87.533.027 expedida en Guitarrilla (N), domiciliado en esta ciudad San Juan de Pasto y residenciado en la Cra 22 # 10b-27, quien para todos los efectos se denominará como el Constituyente de la fundación, mediante el presente escrito manifiesto mi voluntad de constituir una Fundación, Organización no Gubernamental, Sin Animo de lucro; que como tal se registrá por el derecho privado, la Constitución Política Nacional, Decretos 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995, Decreto 0427 de 1996 y conforme a los siguientes estatutos:

ARTICULO 1°. RAZÓN SOCIAL. La Fundación se denominará FUNDACIÓN VISTA PARA TODOS

ARTICULO 2°. DOMICILIO. La Fundación estará ubicada en la ciudad de San Juan De Pasto, Departamento de Nariño, y su radio de acción abarca todo el territorio colombiano.

La fundación tendrá como objeto social desarrollar proyectos sociales que ayuden a mejorar la calidad de vida de la población vulnerable, Para el adecuado cumplimiento y sostenimiento de la Entidad, la Fundación desarrollará convenios interinstitucionales que ayuden a dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Elaborar, ejecutar proyectos enmarcados en las áreas de capacitaciones, productivas, educativa.
2. desarrollara de manera complementaria la responsabilidad social promoviendo campañas de prevención en salud visual y de lucha contra la ceguera con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los colombianos menos favorecidos consolidando programas de mercadeo social.

3. La Fundación Vista Para Todos, entiende la responsabilidad social como una manera de operar, que cumpla o exceda las expectativas éticas, legales, comerciales y públicas de la sociedad con relación a su oferta de servicios en salud ocular.
4. Percibir recursos y fuentes de ingreso provenientes tanto de contratos con las distintas entidades de salud pública y privada, como de los servicios que se brinden a la población en general, para el sostenimiento y progreso de la misma.
5. Comercializar productos y brindar servicios que ayuden y mejoren la calidad de vida de los usuarios en servicios de optometría, oftalmología, cirugías, óptica y laboratorio de óptica.

PARAGRAFO: todos los ingresos percibidos por el desarrollo de las actividades previstas en este objeto social no serán divididos entre los asociados, y solo estarán encaminados a cumplir el objeto principal de la entidad.

ARTICULO 4°. DURACIÓN. La Fundación tendrá una duración indefinida.

CAPITULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTICULO 5°. EL PATRIMONIO de la fundación está constituido por:

- a. Por celebración de contratos para la prestación de servicio
- b. Auxilio donados por personas naturales o jurídicas.
- c. Por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras.
- d. Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresan a la entidad

EL PATRIMONIO INICIAL ES DE \$ 5.000.000

CAPITULO III

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y REVISORIA FISCAL

ARTICULO 6°. ADMINISTRACIÓN. La administración de la Fundación estará en cabeza de un Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción por parte del constituyente. El Director Ejecutivo tendrá un

período de tres años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo

ARTICULO 7°. FACULTADES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo es el representante legal de la fundación; tendrá las siguientes funciones: a) actuar como representante legal de la fundación; b) ejecutar las decisiones del constituyente y cumplir las ordenes emanadas; c) presentar para el estudio y consideración del constituyente, los planes y programas que deba desarrollar la fundación; d) elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la fundación y presentarlo a consideración del constituyente; e) informar periódicamente al constituyente sobre la situación de la entidad y el cumplimiento de los fines propios de la misma; f) velar por la adecuada utilización de los bienes y rentas de la fundación., g) administrar el personal al servicio de la fundación, para cuyo efecto celebrara los contratos y efectuara las operaciones a que hubiere lugar, h) constituir mandatarios para que representen a la fundación en asuntos judiciales y extrajudiciales, i) celebrar los contratos y ejecutar los actos relacionados con los objetivos de la fundación, con organismos nacionales y extranjeros, públicos o privados, con personas naturales o jurídicas. j) crear los cargos necesarios para el normal funcionamiento de la fundación y establecer su remuneración.

ARTICULO 8°. RENDICIÓN DE CUENTAS. —El Director Ejecutivo deberá rendir a la Constituyente cuenta comprobada de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y en cualquier momento en que el Constituyente las exija. Para tal efecto, presentará los estados financieros que fueran pertinentes, junto con un informe de gestión. Las cuentas anuales de final de ejercicio deberán presentarse antes del 1° de abril de cada año.

ARTICULO 9°. DESIGNACIÓN.—Se nombra como Director Ejecutivo a RITA ENELIA BASTIDAS LEON mayor, identificado con la cédula de ciudadanía número 27.219.712 expedida en Guaitarilla (N), quien

manifiesta aceptación al cargo y ejercerá sus funciones y ostentarán el cargo hasta cuando se designe y efectúe el registro correspondiente de cualquier nuevo nombramiento.

CAPITULO IV

ARTICULO 10. REVISOR FISCAL

- a. Velar por que la contabilidad, actas, libros de tesorería, correspondencia y ejecución presupuestal estén permanentemente actualizados y en regla
- b. Ejercer el control y vigilancia de todos los bienes de la fundación.
- c. Dar el visto bueno de las cuentas de los bancos e informes económicos.
- d. Informar al Director Ejecutivo sobre la gestión financiera.
- e. Solicitar al Director Ejecutivo reunirse, cuando este lo estime conveniente ante irregularidades.
- f. Toda actividad que por la naturaleza de su cargo le corresponda o el Director Ejecutivo designe.

PARÁGRAFO: Cuando el revisor fiscal abandone sus funciones sin causa justa, el Director Ejecutivo, debe elegir su reemplazo por el resto del periodo para el cual fue elegido.

ARTICULO 11°. DESIGNACIÓN.—Se nombra como Revisor Fiscal a VICENTE SEBASTIÁN VALLEJO RODRÍGUEZ mayor, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.420.444 expedida en Bogotá D.C con Tarjeta Profesional No. 184162 -T, quien manifiesta aceptación al cargo y ejercerá sus funciones y ostentarán el cargo hasta cuando se designe y efectúe el registro correspondiente de cualquier nuevo nombramiento.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 12°. La fundación se disolverá y liquidará:

1. Por voluntad del Constituyente.

2. Por vencimiento del término previsto, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el registro mercantil antes de su expiración.
3. Por muerte del constituyente.
4. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas.
5. Por orden de autoridad competente.
6. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio de la Fundación en más del cincuenta por ciento.
7. Por la iniciación del trámite de liquidación obligatoria.

ARTICULO 13°. Decretada la disolución, El Director Ejecutivo procederá a nombrar liquidador o liquidadores quien actuará conforme lo dispone el artículo 238 del código del comercio. Mientras no se hagan dichos nombramientos, actuará el último representante legal inscrito en la cámara de comercio competente.

ARTICULO 14°. LIQUIDACIÓN. Disuelta la Fundación, se procederá de inmediato a su liquidación, en la forma indicada en la ley. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la liquidación. El nombre de la Fundación, una vez disuelta, se adicionará con la expresión "en liquidación". Su omisión hará incurrir a los encargados de adelantar el proceso liquidatorio en las responsabilidades establecidas en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos previstos en el Código de Comercio, podrá evitarse la disolución de la sociedad adoptando las modificaciones que sean del caso según la causal ocurrida, siempre y cuando se efectúen dentro de los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia de la causal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Terminado el trabajo de liquidación si existe un remanente después de realizado el balance financiero, pasará en donación a otra entidad sin ánimo de lucro.

Para constancia se firma en la ciudad de San Juan de Pasto a los 17 días del mes Enero del año 2014.

Rita Enelia Bastidas Leon
RITA ENELIA BASTIDAS LEON
FIRMA CONSTITUYENTE

C.C. 27.219.712 De Guaitarilla (N)

